

**GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional de Desarrollo y Estabilización ha considerado la solicitud formulada por el Directorio de la Comisión Nacional de estudio de la Caña y del azúcar (CNECA) para el financiamiento por el Banco Central de Bolivia destinado a operaciones warrant de azúcar de la zafra del presente año, sobre un monto de \$b. 57.000.000. igual al del año 1968;

Que dado el aumento de la producción para la zafra 1969 en razón del incremento de la demanda y las previsiones para la cosecha de caña, las empresas azucareras realizarán un esfuerzo para lograr el financiamiento adicional necesario.

**EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON DICTÁMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE  
DESARROLLO Y ESTABILIZACIÓN,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorízase al Departamento Monetario del Banco Central de Bolivia, conceder crédito warrant por intermedio del Departamento Bancario, en favor de los Ingenios Azucareros ?Guabirá? y ?La Bélgica?, ?San Aurelio? de Santa Cruz y ?Stephen Leigh? de Tarija, Bermejo, en proporción hasta el 50% de su producción de azúcar destinada al consumo interno del país y hasta el tope máximo de \$b. 57.000.000- con cargo al margen del crédito monetario del Instituto Emisor.

**ARTÍCULO 2.-** Los industriales azucareros recibirán el correspondiente financiamiento de \$b. 57.000 000.- sobre la base del precio de venta mayorista a la cotización más baja en plaza al día del financiamiento por intermedio de Grace y Cía. (Bolivia) S.A. u otra firma comercial de primera clase que sea mutuamente aceptada por el Banco Central, contra entrega de Azúcar en warrant.

**ARTÍCULO 3.-** El crédito de referencia estará garantizado con el azúcar entregado en warrant y subsidiariamente con lo que se estipule en los respectivos contratos. La firma Grace y Cía. u otra mutuamente oceptada, en su condición de intermediarias y depositarios del warrant asumirán los derechos y obligaciones inherentes a este fin de conformidad con el artículo 1287 y siguiente del Código Civil.

**ARTÍCULO 4.-** El plazo para la cancelación total de este crédito vencerá indefectiblemente el 30 de abril de 1967, debiendo efectuarse el servicio de amortización a capital e intereses a partir del 1º de noviembre de 1969.

**ARTÍCULO 5.-** El Banco Central de Bolivia determinará las demás condiciones y formalidades para la concesión de los referidos créditos, mantendrá la tasa de interés fijada para esta clase de operaciones y suscribirá, al efecto, los respectivos contratos que resguarden debidamente sus intereses.

**ARTÍCULO 6.-** Los Ministros de Economía, Planeamiento y el Banco Central de Bolivia estudiarán el programa integral de la producción de azúcar y establecerán las bases y condiciones para determinar el monto de financiamiento warrant del próximo año.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, de Economía Nacional y de Planeamiento, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y nueve años.

**FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO** Víctor Hoz de Vila, Enrique Gallardo, Jorge Jordán Ferrufino, Angel Baldivieso, Gustavo Méndez Torrico, Jaime Rojas Muñoz, Mario Quintela Vaca Diez, Joaquín Villanueva, Dante Pavisich, Walter Morales Aguilar.